



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**INE/CG498/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. AGUSTÍN TORRES DELGADO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Y SE EMITEN CRITERIOS APLICABLES PARA EL PRORRATEO DE GASTOS DURANTE LAS CAMPAÑAS FEDERALES COINCIDENTES CON CAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, Y SE DA CUMPLIMIENTO AL SUP-RAP-97/2018 Y ACUMULADO**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). Dicho artículo, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- III. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- IV. Que el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-277/2015, expuso argumentos sobre el prorrateo de gastos genéricos.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2016 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
- VII. En sesión extraordinaria el Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, y Ciro Murayama Rendón, quien la presidiera.

- VIII.** Que con fecha 15 de marzo de 2018, el C. Agustín Torres Delgado, Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, realizó la consulta y propuesta relativa al prorrateo de las campañas federales que coinciden con intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.
- IX.** Que el 28 de marzo de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG282/2018, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta planteada por el C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, y emitió criterios aplicables para el prorrateo de gastos durante las campañas federales coincidentes con campañas e intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.
- X.** Que el 6 de abril del mismo año, los partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, impugnaron el Acuerdo INE/CG282/2018, recayendo en el expediente SUP-RAP-97/2018 y acumulado.
- XI.** Que el 2 de mayo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el juicio de mérito, y determinó revocar el acuerdo impugnado.

**CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las leyes generales.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto tiene la facultad de emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

8. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 209, numeral 3, dispone que se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
10. Que el artículo 242, numeral 2, de la LGIPE, define que, se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
11. Que el numeral 3, del artículo citado en el considerando anterior, precisa que, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
12. Que el artículo 83, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos establecidos en dicho ordenamiento.
13. Que el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, establece la definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales.
14. Que el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización determina el procedimiento para la identificación de los ámbitos de elección y tipo de campaña.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

15. Que el artículo 31 del mismo ordenamiento, determina la forma del prorateo en cada ámbito y tipo de campaña.
16. Que el artículo 32, numeral 2, inciso g), del Reglamento de Fiscalización, dispone que tratándose de los gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.
17. Que el artículo 32 bis, del reglamento citado, expresa el procedimiento para dar tratamiento a la propaganda institucional o genérica.
18. Que el artículo 218, numeral 2, inciso a) Reglamento de Fiscalización, establece que el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del mismo ordenamiento, así como a la tabla de distribución siguiente:

Tabla de prorateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos				
Inciso	Presidente	Candidato a Senador	Candidato a Diputado Federal	Candidato Local
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

19. Que el artículo 219, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización dispone en su inciso a), la prohibición de que los partidos políticos que integren una coalición beneficien con un mismo gasto a candidatos postulados por el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

partido de manera independiente. Por si parte, en el inciso c), establece que el número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrateo no deberá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 42, numerales 2 y 6, 191, numeral 1, inciso a), 192; 196, numeral 1; 199, 209, numeral 3, 242, numerales 2 y 3, de la LEGIPE; 83 de la LGPP; 29, 30, 31, 32, 32 bis y 218 y 219 del RF, y 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con clave **SUP-RAP-97/2018** y **Acumulado**, se da respuesta a la consulta presentada por el C. Agustín Torres Delgado, Responsable de Finanzas de Movimiento Ciudadano, mediante el oficio CON/TESO/107/2018 de fecha jueves 15 de marzo de 2018, y que, para mayor certeza, se transcribe como sigue:

### **I. Consulta**

*“Hacemos la presente petición, primero para generar certeza entre los sujetos obligados y la autoridad fiscalizadora y segundo para generar condiciones de uso eficiente de recursos, porque de lo contrario, estaríamos en el absurdo de tener que hacer el mismo evento por ejemplo de inicio, para cada tipo de forma de asociación político-electoral, ya sea coalición total, parcial, flexible, local o federal, con lo que el gasto podría incrementarse hasta en 600%*

*(...)*

*... de manera respetuosa solicitamos al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita lineamiento que den certeza y legalidad a la rendición de cuentas que con motivo de las múltiples formas existentes de participación electoral hoy en día se puede realizar, de tal suerte que el resultado de la rendición de cuentas de los gastos realizados en favor de candidatos provenientes de coaliciones parciales, flexibles, locales y federales, permiten una*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*distribución o prorratio legal, equitativo, justo, proporcional y transparente, a efecto de que los actores políticos no limiten su actuar y promoción política por criterios de carácter administrativo, y existan reglas claras que permitan establecer estrategias financieras prudentes, razonables, austeras y económicas; además es importante que la Unidad de Fiscalización tenga certeza para la aplicación de criterios técnicos uniformes y la ciudadanía conozca de manera veraz, íntegra y oportuna, los recursos que se utilizan en campañas electorales.*

(...)

**PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DEL GASTO ENTRE LAS CAMPAÑAS  
BENEFICIADAS, CORRESPONDIENTES A CANDIDATURAS FEDERALES Y  
LOCALES**

<b>Número Candidatos</b>	<b>Cargo de elección</b>	<b>Beneficio por zona geográfica</b>
1	Presidente	Sí
2	Senador del estado	Sí
1	Diputado Federal de la Coalición	Sí
3	Diputados Federales de la Coalición	No
2	Diputados Federales de partidos integrantes de la coalición	No
1	Gobernador de partido integrante de coalición	Sí
2	Diputados locales coalición A	No
2	Diputados locales coalición B	No
1	Diputado local de partido integrante de la coalición, partido A	Sí
1	Diputado local de partido integrante de la coalición, partido B	Sí
2	Presidentes Municipales Coalición A	No
1	Presidente Municipal de Partido integrante de la Coalición A	Sí
2	Presidentes Municipales Coalición B	No

(...)"





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **II. Respuesta**

Del análisis a la consulta realizada mediante la cual plantea un modelo de prorrateo respecto de eventos de campaña y ante las características de la propia consulta, se informa que el ejercicio planteado, no resulta procedente, ya que los partidos políticos que integren una coalición no pueden beneficiar con un mismo gasto a candidatos postulados por el partido de manera independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, en el ejemplo que plantea como propuesta para el prorrateo de un hipotético evento de campaña, se advierte que propone que resulten beneficiarios del mismo gasto, candidatos postulados por diversos partidos y que buscan ocupar un mismo cargo, lo que no resulta procedente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242, numeral 1, de la LGIPE la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos político nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, por lo que al ser contendientes no podrían pretender conseguir el voto haciendo propaganda de manera conjunta.

Sin embargo, en el supuesto que las prohibiciones anteriores no sean cumplidas, los sujetos obligados involucrados deberán reconocer el beneficio y contabilizarlo; sin perjuicio de las sanciones a las que se hagan acreedores por dicha conducta.

Finalmente, se le informa que para realizar los prorrateos, deberá aplicar lo establecido en los artículos 83 de la Ley General de Partidos Políticos; 218, 219 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 30, 31, 32, y 32 bis, del mismo ordenamiento; los cuales determinan de manera puntual los conceptos del gasto que son sujetos de prorrateo, los porcentajes de distribución del gasto sujeto a prorrateo para cada tipo de campaña y el criterio para determinar si existe o no, un beneficio para cada tipo de campaña.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente a los Partidos Políticos Nacionales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación se notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales. y estos a su vez a los partidos nacionales con acreditación local, y partidos políticos con registro local.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMÜNDO JACOBO  
MOLINA**